



Expediente: PAOT-2019-3026-SPA-1836

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 13360 -2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 21 noviembre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-3026-SPA-1836** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia del Consejo Ciudadano de la Ciudad de México, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) hay dos perros en un taller de hojalatería y pintura, es un terreno que no tiene construcción, sólo está bardado y tiene un zaguán negro; hay una lona que dice hojalatería y pintura (...) las mascotas son un pitbull, blanco con mancha negra en el ojo, a este se le marcan los huesos y es el más agresivo. El otro es color miel, talla mediana, pelaje corto. Ambos están amarrados con una riata de menos de un metro de largo, no se visualiza lugar en donde les ponga agua y comida, están a la intemperie y en donde hacen sus heces fecales, lo cual hace que huela muy feo. En varias ocasiones las mascotas se salen y son muy agresivos. El día de hoy, una persona de la zona estaba paseando con su mascota, de repente un perro del taller se soltó y cuando salió del lugar mordió a esta persona de su brazo [ubicación de los hechos: calle E, número 53, colonia Valle de las Luces, Alcaldía Iztapalapa] (...).

En este sentido respecto a; "[uno de los ejemplares caninos] cuando salió del lugar mordió a esta persona de su brazo", se le informó a la persona denunciante, que el Juzgado Cívico es la instancia competente para conocer de tales hechos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 28 fracción I de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.



Expediente: PAOT-2019-3026-SPA-1836

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 13360 -2019

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación denuncia ciudadana.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, constató lo siguiente:

- Dos ejemplares caninos;
- Un canino macho, criollo, color café, de 10 años de edad, con una condición corporal acorde a su talla (3/5), que presentaba una lesión en el ojo y se encontraba en un caja de fierro oxidado de aproximadamente 2m x 3m.
- Un canino macho, raza pitbull, de 3 años de edad, con una condición corporal baja (1.5/5), que se encontraba atado con una cadena de 1 metro de longitud y presentaba irritación en el cuello.
- A decir del responsable de los animales, son alimentados dos veces al día con pollo y el canino de color café tiene la lesión en el ojo porque un niño lo agredió, además de que por las noches los suelta y que en las mañanas los saca a pasear.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3026-SPA-1836

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 13360 -2019



Por lo anterior, personal adscrito a esta entidad promovió el cumplimiento voluntario por parte de la persona responsable de los caninos, sugiriendo aumentar de peso, alargar la longitud de la cadena, proporcionarles agua a libre acceso y cambiar el lugar de alojamiento del canino criollo.

Al respecto, durante el segundo reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que actualmente los dos caninos se encuentran al interior del local, los cuales están atados con correas de 2 metros y 1.5 metros de longitud, cuentan con agua a libre acceso, el canino de raza Pitbull tiene condición corporal acorde a su talla (3/5) y ya no presenta irritación en el cuello.



Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2019-3026-SPA-1836

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 13360 -2019

No obstante, esta Subprocuraduría mediante el oficio correspondiente, hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos referidos, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, conminándola a su debido cumplimiento; así como la manera en que repercute mantener atados de manera permanente a los ejemplares caninos.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En el domicilio ubicado en calle E, número 53, colonia Valle de las Luces, Alcaldía Iztapalapa, habitan dos ejemplares caninos, un criollo y otro de raza Pitbull, este último se encontró atado con una cadena corta, con una baja condición corporal (2/5), irritación en el cuello y sin agua a libre acceso, en tanto el canino criollo se encontraba en una casa de fierro oxidado 2m x 3m; por lo cual, derivado de la promoción del cumplimiento voluntario, se conminó a la persona responsable a subir de peso al canino de raza Pitbull, aumentar la longitud de la cadena y proporcionarle agua a libre acceso, así como cambiar el alojamiento al canino criollo, situación que fue constatada por personal de esta entidad durante el último reconocimiento de hechos.
2. No obstante, esta Subprocuraduría mediante el oficio correspondiente, hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos referidos, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, conminándola a su debido cumplimiento; así como la manera en que repercute mantener atados de manera permanente a los ejemplares caninos.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2019-3026-SPA-1836

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 13360 -2019

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución al Consejo Ciudadano de la Ciudad de México.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4 y 51 fracción XXII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/FSC/DTRR